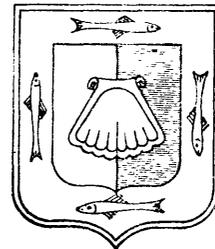




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 346

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a celebrar acuerdo de coordinación para la Cesión de Bienes, Obras y Servicios resultantes de la liquidación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, con el Ejecutivo Federal.

DECRETO No. 347

Se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar ocho créditos cuyo monto asciende a la cantidad de \$350'813,000.00 (Trescientos cincuenta millones ochocientos trece mil pesos 00/100 M.N.) concedidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.

DECRETO No. 348

Se autoriza al Gobernador del Estado a celebrar convenio con el Consejo Nacional de Población para coordinar la Política demográfica del Gobierno del Estado de B.C.S., con la del Consejo.

REGLAMENTO DE LA JUNTA CIVICA DE VECINOS

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

JUNIO DE 1982

V I S T O , para su estudio el expediente número 361, relativo a la Solicitud de Inafectabilidad Agrícola, formulado por el C. RAMON CASTRO GULUARTE, para el predio denominado "FRACCION DEL RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 346

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CESION DE LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LA VIVIENDA POPULAR, CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CESION DE LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LA VIVIENDA POPULAR, CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON LA INTERVENCION DE LA COMISION LIQUIDADORA DEL INSTITUTO MENCIONADO.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR - EL SIGUIENTE DIA AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
LA PAZ, B.C.S., JULIO 14 DE 1982.

DIP.PROFR. CÉSAR MORENO MEZA.
PRESIDENTE

DIP.PROFR. MANUEL ORTIZ MACARENA
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los quince días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No.347

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR OCHO CREDITOS CUYO MONTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$350'813,000.00 ----- (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS - 00/100 M.N.), CONCEDIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

ARTICULO 1o.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CONTRATAR OCHO CRÉDITOS CON EL FIDEICOMISO -- FONDO DE HABITACIONES POPULARES, CUYOS MONTOS, DESTINOS Y APLICACIONES RESULTAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 50 ACCIONES DEL PROYECTO LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA POBLACIÓN DEL MISMO NOMBRE, EN EL TIPO DE PROGRAMA DE VIVIENDA PROGRESIVA (PIÉ DE CASA). \$ 14'750,000.00
- 50 ACCIONES DEL PROYECTO LORETO, EN LA POBLACIÓN DE LORETO, B.C.S., EN EL TIPO DE PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (AUTOCONSTRUCCIÓN). 5'000,000.00
- 50 ACCIONES DEL PROYECTO SAN JOSÉ DEL CABO, EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., CON EL TIPO DE PROGRAMA VIVIENDA PROGRESIVA. (PIÉ DE CASA). 14'750,000.00
- 50 ACCIONES DEL PROYECTO SAN JOSÉ DEL CABO, EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., CON EL TIPO DE PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. -- (AUTOCONSTRUCCIÓN). 5'000,000.00
- 150 ACCIONES PARA EL PROYECTO GARZAS I, EN LA PAZ, B.C.S., EN EL TIPO DE PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, (AUTOCONSTRUCCIÓN). 15'000,000.00
- 513 ACCIONES EN EL PROYECTO GARZAS II, Y GARZAS III, EN LA PAZ, B.C.S., EN EL TIPO DE PROGRAMA VIVIENDA PROGRESIVA (PIÉ DE CASA) Y URBANIZACIÓN DE 8.20 HECTÁREAS. 166'725,000.00



DECRETO No.347
HOJA #2.....

Estado de Baja California Sur

144 ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA EN EL PROYECTO "EL AGRICULTOR", EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S., (PIÉ DE CASA), EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PROGRESIVA. \$ 39'888,000.00

276 ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA EN EL PROYECTO "EL AGRICULTOR", Y LA URBANIZACIÓN DE 5.25 HECTÁREAS EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S., EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PROGRESIVA (PIÉ DE CASA). 89'700,000.00

LOS CRÉDITOS ENUNCIADOS SUMAN LA CANTIDAD DE \$350'813,000.00

ARTICULO 2o.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO SE REORIENTE HACIA EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES LOS RECURSOS ECONÓMICOS CAPTADOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL CONVENIO UNICO DE COORDINACIÓN, HASTA POR EL VALOR DE LOS EMPRÉSTITOS OBTENIDOS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, B.C.S., JULIO 14 DE 1982.

DIP. PROF. CÉSAR MORENO MEZA,
PRESIDENTE

DIP. PROF. MANUEL ORTIZ MACARENA
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los quince días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 348

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO A CELEBRAR CONVENIO CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION PARA COORDINAR LA POLITICA DEMOGRAFICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., CON LA DEL CONSEJO.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Baja California Sur, a celebrar convenio con el Consejo Nacional de Población para coordinar la política demográfica del Gobierno del Estado con la del Consejo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 15 de Julio de 1982.

Dip. Profr. César Moreno Meza
Presidente

Dip. Profr. Manuel Ortíz Macarena
Secretario



EJECUTIVO

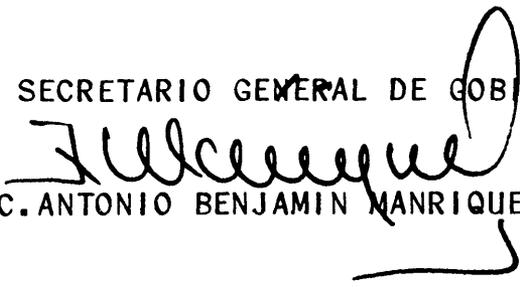
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de La Paz, a los quince días del mes de Julio de Mil novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRÍQUEZ GULUARTE

REGLAMENTO DE LA JUNTA CIVICA DE VECINOS

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

JUNIO DE 1982.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales:

Artículo 1º.-

La Junta Cívica de Vecinos es un organismo de participación popular, investido de mística, ideología y personalidad propia. En cada barrio, colonia, fraccionamiento o localidad del Municipio de Los Cabos, B.C.S. deberá integrarse la junta Cívica de vecinos.

Artículo 2º.-

Las Juntas Cívicas de Vecinos deberán contemplar como su objetivo principal la coordinación de esfuerzos entre la comunidad y las autoridades municipales, y en su caso, mediante la representación del H. Ayuntamiento con autoridades Estatales. Deberá también encausar el espíritu cívico y de participación de la población.

Artículo 3º.-

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las juntas cívicas de vecinos deberán existir en los diferentes centros de población de la siguiente manera:

1. En las localidades menores de 2,500 habitantes, la Junta Cívica de vecinos estará constituida con un mínimo de 50 y un máximo de 100 miembros.

II. En las localidades mayores de 2,500 habitantes, la Junta cívica de Vecinos estará constituida con un mínimo de 50 y un máximo de 100 miembros.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: *Tapela Sandoval*
- Middle: *Primo*
- Bottom: *Solano Siches D.*
- Other illegible signatures and scribbles.

ARTICULO 4º.-

La estructura Municipal de las Juntas Cívicas de Vecinos para su mejor organización y cumplimiento de sus funciones, deberá estar constituida de la siguiente manera:

1.- Se formarán las Juntas Cívicas necesarias - de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º.- - fracción I y II.

II.- Existirá una coordinadora para cada una de las delegaciones del Municipio que tomará el nombre de Coordinadora Delegacional.

III.- Deberá formarse también, una coordinadora - Municipal que, para sus funciones, considere a las tres delegaciones.

IV.- Será competencia del presidente municipal - conocer y emitir opiniones sobre las juntas Cívicas de Vecinos y de igual manera tomará conocimiento el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO

De la participación, requisitos y elección de los miembros.

ARTICULO 5º.-

La participación dentro de las Juntas Cívicas deberá ser siempre voluntaria y de igual manera, los cargos a desempeñar, ya sean de carácter representativo o directivo se llevarán a cabo en forma voluntaria.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top signature: *Roberto Escamela*
- Middle signature: *Prmij.*
- Large signature: *[Illegible]*
- Bottom signature: *Antonio Jirón A.*

ARTICULO 6°.-

Para ser miembro activo de las Juntas Cívicas de vecinos se requiere:

- I.- Ser mayor de 18 años
- II.- Ser residente del barrio, colonia, fraccionamiento o localidad a la que se va a representar.
- III.- Tener una residencia no menor de 6 meses en el barrio, colonia, fraccionamiento o localidad.

ARTICULO 7°.-

Para ser miembro directivo para junta de vecinos se requiere:

- I.- Ser mayor de 21 años
- II.- Ser ciudadano mexicano
- III.- Encontrarse en pleno goce de sus garantías -- constitucionales.
- IV.- Con los requisitos establecidos en el artículo 6° Fraccion II, y III, del presente reglamento.

ARTICULO 8°.-

El Ayuntamiento deberá sacar una convocatoria y entregar la lista oficial de residentes a cada junta de vecinos, para los efectos de la votación. En caso de no existir lista se convocará a todos los residentes a formar la Junta de Vecinos, se levantará una lista de éstos y se les anunciará en un plazo perentorio de 15 días para llevar a cabo las elecciones.

Ignacio Escambrón J.

Amig.

Salvador Jirón A.

[Handwritten signatures and scribbles]

ARTICULO 10º.-

Las elecciones deberán ser según el principio de votación mayoritaria relativa, es decir, con la aprobación del 51%, de los asistentes, mediante el sistema ya constituido en juntas Cívicas.

I.- En aquellas juntas constituidas con más de 50 miembros se organizarán planillas donde se propongan a los directivos que los van a representar. Cada planilla se identificará con un nombre o con un dolor y deberá contener los nombres y domicilios de las personas propuestas para presidente, secretario, y tesorero.

II.-La planilla que logre las 3/4 partes de votación a su favor será la que represente a la junta cívica.

III.-Las juntas constituidas con menos de 50 miembros elegirán a sus representantes mediante el principio de representación proporcional.

ARTICULO 11º.-

Los presidentes y secretarios de las delegaciones representantes en la coordinadora municipal se elegirán de la siguiente manera:

I.- Deberá convocarse, mediante el representante del Ayuntamiento, a todos los presidentes de las Juntas Cívicas de Vecinos a una asamblea ordinaria para someter a votación, con la aprobación de las 3/4 partes de los asistentes a aquellos que van a representarlos.

II.- La asistencia deberá estar cubierta por el total de miembros y se elegirá a un presidente y un secretario en cada delegación, mismos --

José María Rodríguez S.
Amig.
Salome Licher S.
[Signature]

que cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 6o. del presente reglamento.

ARTICULO 12º.-

Los miembros que integrarán la coordinación municipal serán electos de la siguiente manera:

I.- Los representantes de la coordinadora delegacional, como ha quedado establecido en el Artículo 11º. del presente Reglamento.

II.- El representante del H. Ayuntamiento será nombrado por el Presidente Municipal.

III.- Los miembros del Cabildo en número de tres, - por el Secretario General del Ayuntamiento y el Cabildo mismo constituido en Pleno.

ARTICULO 13º.-

Las elecciones se llevarán a cabo en 15 días después de haber salido la convocatoria y podrán asistir en calidad de observadores todos aquellos que así lo de seen.

CAPITULO TERCERO

De la instalación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Juntas Cívicas de Vecinos:

José María Guzmán J.
P. Martínez
Salvador Sisker A.
L. M.

ARTICULO 14°.-

Las Juntas Civicas de Vecinos estarán conformadas por una mesa directiva que se instalará y funcionará de la siguiente manera.

I.- La Mesa Directiva la formará un presidente, un Secretario, y un Tesorero.

II.- El Presidente, Secretario y Tesorero, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente Reglamento.

III.- La Mesa Directiva, ejercerá sus funciones en un tiempo de tres años a partir del momento en que resulte su designación.

ARTICULO 15°.

Constituidas las Juntas Civicas deberán encontrarse formalmente registradas ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Los Cabos.

ARTICULO 16°.-

Las Juntas Civicas de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones; derechos y deberes :

I.- Deberán incorporar a toda la comunidad del barrio, colonia, fraccionamiento o localidad que representa , hacia un progreso mediante el fomento de la acción ciudadana , interesándolos activamente en la vida municipal y coadyuvando en labores de cooperación y ayuda social.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: *Josefa Guadalupe*
- Middle: *Primo*
- Bottom: *Salvador Flores G.*
- Far left: *Julio*

I.- Con fundamento en el Artículo 4°. Fracción II. las coordinadoras delegacionales estarán constituidas por los presidentes de las Juntas Civicas de la Delegación a que corresponden .

II.- Estos mediante asamblea constitutiva, nombrarán a su vez un presidente y un secretario , en cada delegación para que lo represente ante la coordinadora municipal.

III.- La coordinadora Municipal estará formada por el Presidente y secretarios de cada delegación - por cinco miembros que representen al Cabildo y por un representante del H.Ayuntamiento.

ARTICULO 18°.-

Las atribuciones, derechos y obligaciones de la Coordinación delegacional serán las siguientes:

I.- Informar a la Coordinadora Municipal y dar congruencia territorial y de manera ordenada a todos los trabajos elaborados.

II.- Asesorar el trabajo de los presidentes de las Juntas de Vecinos.

III.- Colaborar con el H.Ayuntamiento para una eficaz administración y prestación de servicios públicos a las Juntas Civicas de Vecinos, en la forma que rige la reglamentación correspondiente.

IV.- Informar al Presidente Municipal, acerca de las actividades que deberán realizar las distintas Juntas Civicas de Vecinos.

V.- Someter a la consideración del Cabildo, - por medio del Presidente Municipal, proyectos de reglamento o modificación del mismo que tiendan al mejoramiento en la prestación de servicios sociales.

Manuel...
Antonio...
...

VI.- Llevar a cabo un control e informar al H. Ayuntamiento sobre las obras que están llevando a cabo y las que ya existen.

VII.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 19°.-

La coordinadora municipal deberá:

I.- Representar al H. Ayuntamiento en las diversas instancias y actividades de las acciones de las Juntas Cívicas de Vecinos.

II.- Llevar un registro actualizado de las Juntas, el cual debe considerar como mínimo .

- Nombre de la Junta Cívica y localidad
- Fecha de elección
- Número y Registro de sus miembros
- Nombre y dirección de los miembros de la Mesa Directiva.

III.- Apoyar como representantes del Municipio a la delegación en todas las actividades de las Juntas Cívicas.

ARTICULO 20°.-

De conformidad al objetivo de "coordinar esfuerzos entre la autoridad municipal y la comunidad", las Juntas Cívicas de Vecinos podrán relacionarse con organismos públicos y privados que persigan fines similares a los de éstas o que presenten una alternativa de solución a los problemas que les aquejan.

J. Rafael González
 B. M. J.
 Salvador Jiménez S.
 J. M.

ARTICULO 21°.-

Todas las actividades organizadas por las Juntas Cívicas de Vecinos tendientes a recolectar fondos deben contar con la aprobación de la coordinación delegacional, y el Representante del H. Ayuntamiento y del Regidor comisionado; al mismo tiempo deberán contar con la participación de un fiscal nombrado por la Delegación y únicamente para obras de beneficio social !

CAPITULO 5°.

De la toma de decisiones:

ARTICULO 22°.-

Las Juntas Cívicas de Vecinos deberán convocar siempre y en todo momento a reuniones mensuales o en su caso celebrarán asambleas constitutivas.

ARTICULO 23°.

En todas las reuniones de la coordinadora delegacional podrán asistir el presidente Municipal o representantes del H. Ayuntamiento y en los casos no previstos por el presente reglamento tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTICULO 24°.

Se convocara a todos los miembros de la Junta Cívica a asistir a las asambleas para la toma de decisiones sobre algún particular de interés comunitario.

ARTICULO 25°.

La Convocatoria para la Asamblea deberá hacerse por el Secretario indicando fecha, hora y lugar, donde se llevara a cabo con toda exactitud, además de estar firmada por la Mesa Directiva.

Palacio Municipal
Amig
Enlace Directo A.

[Handwritten signature]

ARTICULO 26°.-

Para que se celebre la asamblea ordinaria deberá encontrarse presentes el 51% de todos los miembros y - de no ser así:

I.- Se convocará a una segunda ñasamblea ordi naria; pudiendo ser el mismo día o en cualquier otro pero que no pase de cinco, tomando en consideración la prioridad y las decisiones del punto a tratar.

II.- De no celebrarse la segunda asamblea, or dinaria, se convocará a una Asamblea extraordinaria.

III.- La Asamblea extraordinaria se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes - los que no asistan deberán acatar las decisiones que los primeros hayan tomado.

ARTICULO 27°.-

En toda asamblea se dara a conocer el orden del día y se levantará un acta, anotandose en la misma los a cuerdos tomados.

ARTICULO 28°.-

Para lograr que la decisión o resolución se lleve a cabo de manera democrática deberá aprobarse, mediante el principio de votación del 51% de los asistentes - que se encuentren en la Junta de Vecinos.

ARTICULO 29°.-

La Junta Civica de Vecinos al no coincidir en la to ma de decisiones se sujetará a los siguientes linea mientos:

Manuel Acuña
Amig
Roberto Licher A.
[Signature]

I.- Si la Junta Civica, por votación, no llegase a algún acuerdo el problema a tratar se remitirá a la coordinadora delegacional.

II.- La Coordinadora Delegacional someterá a votación unánime la decisión mas viable a la solución del problema y de no llegar a algún acuerdo, se llevará a la coordinadora Municipal.

III.- La Coordinadora Municipal actuará de igual forma "Votación unánime" , de no llegar a algún acuerdo la decisión será tomada por el Presidente Municipal, misma que será con carácter de irrevocable.

ARTICULO 30°.-

Todos los miembros directivos o representantes de la Junta Civica de Vecinos y de las coordinadoras Delegacionales deberán asistir a las reuniones o asambleas que se convoquen, y de no cumplir , se observara lo señalado en el articulo 31° del presente Reglamento.

ARTICULO 31°.-

El presidente, secretario o tesorero de las Juntas cívicas de vecinos, así como el presidente, y el secretario de la coordinadora delegacional que sin causa justificada se ausentará en las reuniones y asambleas será destituido de su cargo y se nombrará a otro con fundamento en los artículos 7o., 10°, 11°, y 12°, del presente documento.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: *Coordinadora Delegacional*
- Middle: *Amor*
- Bottom: *Dolores Jichas A.*
- Far left: *[Signature]*
- Far left: *[Signature]*
- Far left: *[Signature]*
- Far left: *[Signature]*
- Far left: *[Signature]*

ARTICULO 32º.-

Si la causa de las ausencias fuera por enfermedad, se nombrará un sustituto que será el secretario, - el cual asistirá a todas las reuniones y rendirá informes. En caso de fallecimiento del presidente de la junta dentro de los dos primeros años de ejercicio, deberá convocarse a elecciones, si el fallecimiento sucediera en el tercer año de ejercicio, se nombrará un interino que podrá ser el secretario .-

ARTICULO 33º.-

Cuando de trate de soluciones en donde incida el nivel estatal, la Junta Cívica de Vecinos deberá acordar en presencia del Presidente Municipal que tendrá voto de calidad.

ARTICULO 34º.-

Tanto la coordinadora delegacional como las Juntas Cívicas de vecinos son órganos de colaboración ciudadana que prestará su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente reglamentación .

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.- Este Reglamento entrará en vigor en la fecha que fije el Presidente Municipal o al día siguiente de su publicación.

2.- Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia - si con su aplicación no se violan las garantías constitucionales.

Yepalo Guimaraes
Prany
Subsee Liches a
[Signature]
[Signature]
[Signature]

3.- Lo no previsto en este Reglamento se seguirá por lo que señale el Capítulo V, Artículo 24°. 28°. y 29°. y demás relativos del presente Reglamento.

San José del Cabo, B.C.S., a 15 de Junio
de 1982.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL	PROFR. HECTOR PALACIOS AVILES
EL SINDICO MUNICIPAL	C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ VERDUZCO
EL 1°. REGIDOR	C. GILDARDO COTA OJEDA
EL 2°. REGIDOR	C. CARLOS BELAEZ COTA
EL 3°. REGIDOR	C. MANUEL BURGOIN CASTRO
EL 4°. REGIDOR	C. PROFRA. DOLORES FISHER ARIPEZ
EL 5°. REGIDOR	C. RAFAELA ARAMBURO TOSTADO
EL 6°. REGIDOR	C. RODRIGO MIRANDA AMADOR
EL 7°. REGIDOR	C. RICARDO RUIZ CAZESSUS
EL SRIO. GRAL. DE. AYTO.	PROFR. GILBERTO RODRIGUEZ DEL ROSAL



Secretaría de la Agricultura y Fomento en Baja California Sur

- - - Que al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y al pie Secretaría de la Reforma Agraria.----

- - - Predio: "FRACCION DEL RANCHO VIEJO".- Municipio La Paz.- Estado de Baja California Sur.- Propietario: Ramón Castro Guluarte.- Superficie: 338-00-00 Has.- Acción: Inafectabilidad Agrícola.- Dependencia: Cuerpo Consultivo Agrario.- Sala Regio del Noroeste.- Consultoría por el Estado de Sinaloa.- - -

UNTO: Acuerdo.- Cuerpo Consultivo Agrario.- Presente.-Visto, para su estudio el expediente número 361, relativo a la Solicitud de Inafectabilidad Agrícola, formulado por el C. RAMON CASTRO GULUARTE, para el predio denominado "FRACCION DEL RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California, con una superficie de 338-00-00 Has. de temporal y - - -

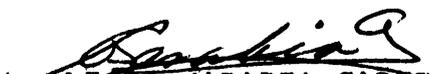
agostadero de mala calidad, de lo cual se tienen los siguientes:-ANTECEDENTES.- Solicitud.- Con fundamento en los Artículos 257, 258 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 21 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por escrito de fecha 4 de Enero de 1968, dirigido al anterior Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Baja California, compareció el C. Ramón Castro Guluarte, solicitando la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, así como la expedición del certificado respectivo, en favor del predio denominado "FRACCION DEL RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California, con superficie de 338-00-00 Has.- Instauración.- Con fecha 6 de Enero de 1962 la Delegación Agraria en el Estado de Baja California, instauró el expediente en estudio.- Notificaciones.- Mediante Oficio número 31330 de fecha 29 de Julio de 1981, el C. Representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Sub'Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, solicito al interesado proporcionara los siguientes documentos:- Acta de Nacimiento original o copia certificada, a fin de acreditar la Nacionalidad Mexicana, que ha venido ostentando durante todo el procedimiento, en virtud de encontrarse el predio de su propiedad en zona prohibida a los extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles, manifestación de su Estado Civil actual y bajo que régimen, información por escrito del nombre de los propietarios colindantes, además el tipo de Inafectabilidad que solicita, en virtud de que el predio está compuesto de diferentes clases de tierra, y constancia de los diversos traslados de dominio de que ha sido objeto. Otorgándosele un plazo legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación, a efecto de que aportara los mencionados documentos, que transcurrido el plazo legal otorgado al interesado para que aportara los multicitados documentos, éste compareció al procedimiento ni aportó los documentos que le requirieron.- Por lo anteriormente expuesto, ésta Consultoría llega a la siguiente:- CONSIDERACION.- UNICA.- Que en virtud de que el C. Ramón Castro Guluarte, solicitante de la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola para el predio rústico denominado "FRACCION DEL RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, no cumplió con el requerimiento formulado por el C. Representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Sub'Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria; por no aportar los documentos a que se refieren los Artículos 27 Fracción I Constitucional y -

18, 19, 31 inciso a) y c) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por falta de interes jurídico del solicitante, procede archivar el expediente en estudio como asunto totalmente concluido.- Por lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 16 Fracción V y 4to. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito se permite someter a la consideración y aprobación de éste Cuerpo Consultivo Agrario, los siguientes:- ACUERDOS.- PRIMERO.- Por Falta de interés jurídico del promovente al no aportar los documentos solicitados por el C. Representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Sub'Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, archívese como asuntos totalmente concluido el expediente de Inafectabilidad Agrícola, del C. Ramón Castro Guluarte, para el predio rústico denominado "FRACCION DEL RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.- SEGUNDO.- Notifíquese en términos de Ley al interesado.- Atentamente.- El Consejero Agrario.- Firma ilegible.- Lic. Jorge Ambriz Amezcua.- Cuerpo Consultivo Agrario.-- Sala Regional del Noroeste.- Aprobado en sesion de fecha 12 de Abril de 1982.- El Secretario de la Sala.- Firma ilegible.- Lic. Sergio Salazar Villalpando.- Cuerpo Consultivo Agrario.-- Sesión del día 21 de Abril de 1982.- Acuerdo Aprobado.- El Secretario de la Reforma Agraria.- Presidente del Consejo.- Consultese el Acta de la Sesión de esta fecha.- Lic. Gustavo Carvajal Moreno.- - - - -

JAA'JCRV'teci.

COPIO:

COTEJO:


ALICIA SARABIA GARCIA




GUADALUPE SANDOVAL HIRALES.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA COPIA AL CARBON QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION.

Secretaría de la Reforma Agraria
 D. Delegación en Baja California Sur
 EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

DCV'ENM'VH'asg.

Grupo de Recursos y Remates.

O.F.H.-91
12-1899

CREDITO NUM. 3732, 3733, 3843,
3844 y 3835.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIVILEGIADA ALMONEDA



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A las 12.30 horas del día 27 de JULIO de 1932 se re-
matará en 2074 PROPIA QUE FUE DONADA A LA FAMILIA
DE LA FAMILIA DE LA FAMILIA DE LA FAMILIA lo siguiente:

UN PICO DE MOTOR DATSUN, color azul y blanco, capacidad =
una tonelada, modelo 1931, con número de motor 2552-0-02 hecho en
MEXICO con número de registro del vehículo 332175

Dichos bienes fueron embargados a LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS
DE RAJA UPA, S.A. DE C.V. para hacer efectivo un crédito
fiscal a cargo de LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS,
por concepto de JUROS ORDENADOS POR EL SECTOR SOCIAL VARIOS
SEMESTRES DE 1930-1932.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$3,000.00
VEINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (21,300.00) y será postura
legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la in-
teligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los
requisitos señalados en los artículos 139, 140, 141, 143 y demás
relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) _____

En la P.A. de 27 de JULIO de 1932



ESTADO DE GUAYMAS.
J. L. G. GARCIA FLORES Y DELGADO
SECRETARIO

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acree-
dores que no hayan podido ser citados en la forma establecida
por el artículo 98 fracción I ó III, del Código Fiscal, se ex-
presarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo
137 del propio ordenamiento.

